

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 16/2026

Fecha: 22 de mayo de 2026

Materia: Nacimiento y cuidado de menor. Disfrute de hasta dos semanas de descanso a partir de que el menor cumpla 12 meses y hasta los 8 años de edad.

ASUNTO:

Posibilidad de que las personas trabajadoras puedan disfrutar de un periodo inferior a 7 días a partir de que el menor cumpla los 12 meses y hasta los 8 años de edad.

CRITERIO DE GESTIÓN:

El criterio 13/2019 abordó en su apartado 5 el tratamiento que procedía dar a los periodos de descanso que excedieran de los que resultaran ser múltiplo de siete en los siguientes supuestos:

- Cuando se concediera días de ampliación por hospitalización del menor por periodos inferiores a 7 días o superiores que no fueran múltiplos de 7
- Cuando, como consecuencia del disfrute a tiempo parcial, restase por disfrutar un número de días inferior a 7.

Con posterioridad, el Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, ha introducido modificaciones en materia de descanso y prestaciones por nacimiento y cuidado de menor en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, entre las cuales destaca la posibilidad de disfrutar un máximo de dos semanas hasta que el menor cumpla los 8 años, que se distribuirán a voluntad de la persona trabajadora en periodos semanales.

Pues bien, en este nuevo contexto normativo se ha consultado si dichos periodos inferiores a 7 días han de disfrutarse, en todo caso, antes de que el menor cumpla los 12 meses, o pueden disfrutarse también en un momento posterior y antes de que el menor cumpla los 8 años.

Al respecto cabe indicar que, ni el apartado c) del artículo 48.4 y 5 del Estatuto de los Trabajadores, ni los apartados b), b) y c) del artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, afirman que esas dos semanas que se pueden disfrutar hasta que el menor cumpla 8 años tengan que ser completas, sino que se limitan a establecer un máximo de tiempo que puede ser disfrutado hasta que el menor cumpla la referida edad.

En consecuencia, dado que la norma prevé la posibilidad de disfrutar de hasta dos semanas hasta que el menor cumpla 8 años, en los supuestos excepcionales contemplados en el punto 5 del criterio 13/2019 u otros de análoga naturaleza en los que exista un tiempo que exceda de los que son múltiplo de siete, su disfrute podrá realizarse antes de los 12 meses, en los términos indicados en el referido punto 5, o bien efectuarse en un momento posterior, hasta que el menor alcance los ocho años de edad. En este último caso, los días inferiores a una semana que falten por disfrutar podrán descansarse de modo independiente como si formasen un nuevo período semanal, o unidos a otra semana, sin que en ningún caso el total descansado con posterioridad al cumplimiento por el menor de la edad de 12 meses pueda superar el máximo de catorce días.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.